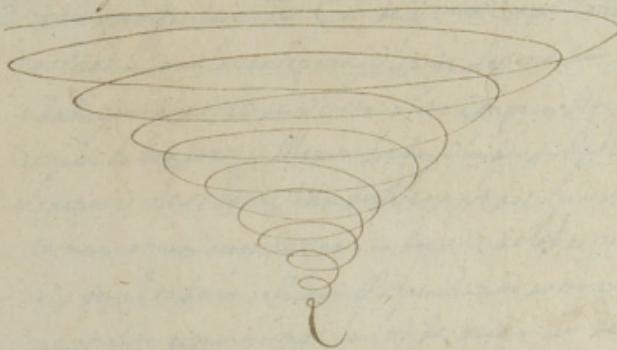
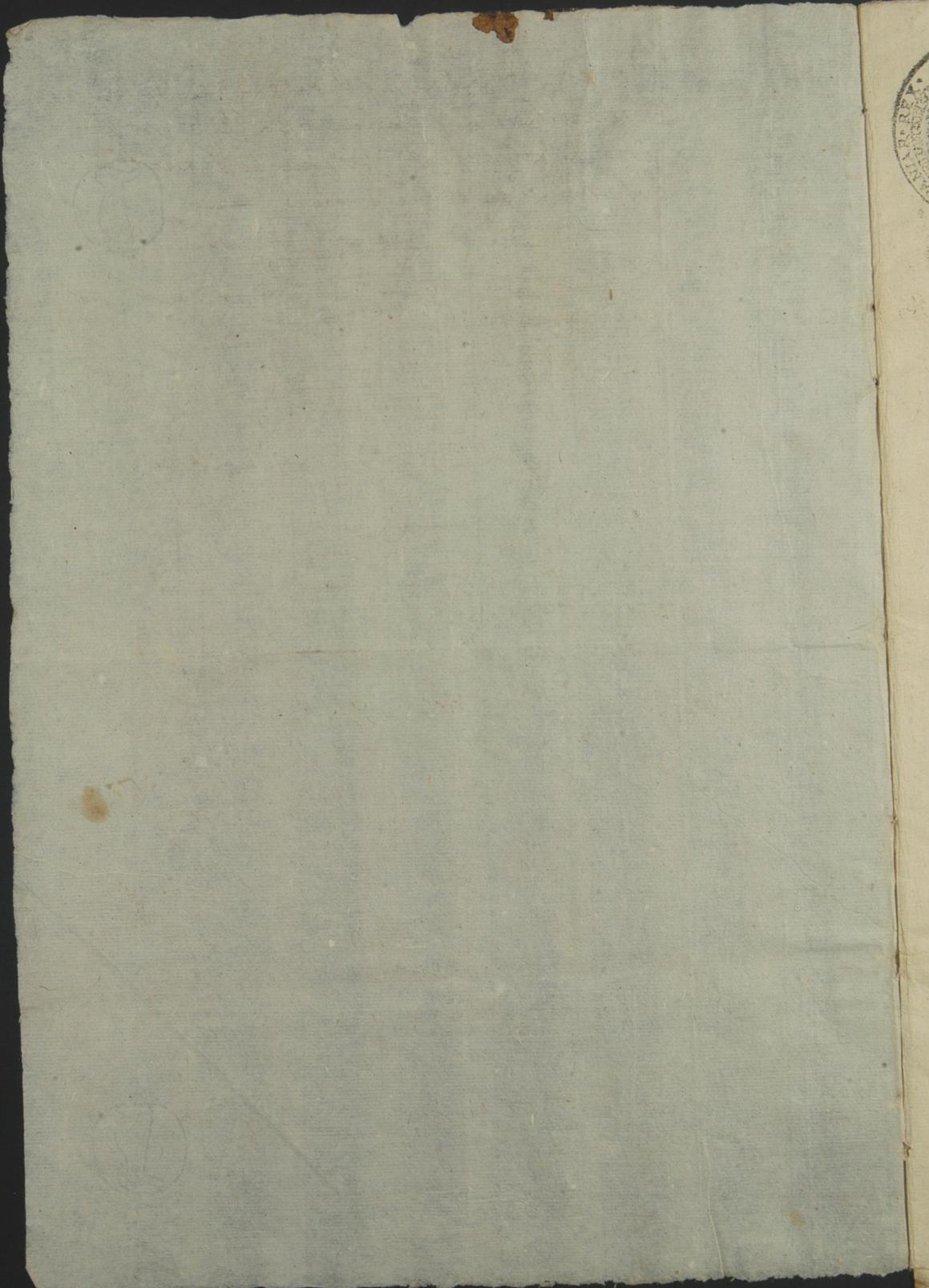


Venta firmada por Bartolome Sepena
Visente Sepena y Maria Soala levantos de
terreno superior de D^r Orueta Sosnals
Pd^r. Segun dentro se contiene. —







Veinte mercedes.

SELLO QVARTO. V. JUNTE M⁷ 27
RAVEDIS. AÑO DE MI SETE
CIENTOS Y VEINTIY SEIS

Sigan quanto la pnta. Es de Venta Vieja como
nosotros Bonto lome Sepena Vicente Sepena de
edad que dya es de veinte años con poco life-
ruria labrador y María Soledad Villa de Pablo
Sepena y viudos de la Villa de Alroy. As los Juntos
de man comun avos de uno y cada uno de los propa-
rios y por el todo insolidum permisionando como ex-
presamente resuemos lo ley de suobus reis fe-
deral y el anterior qnto. havita de sife suscri-
bus y el beneficio dela trascion y excusion y
femos de la man comun de la y fiansa otorgamos
por ella que por nosotros y en nombre de nuestros
herederos y sucesores y de los que de nosotros y e-
los suuere título y causa vendemos y damos en
venta real por sus de heredad para Siempre
Somos al Siervo de Don Principe de la Villa
de la susdho Villa de Alroy Sacerdote aulente
y legier su sueldo representare un pedazo de tierra
en villa secano Río y puesta en el termino dela
susdho Villa de Alroy en la parroquia vulgarmente
dho. de Cerillo que son los líos de la capilla
mas o menos segun de pnta a la medida contra la

Ilo. D^r. P^rmo lo Desval Sacerdote y contiene
que nosotros los suso Dhos. Vendemos conto las
suscribas y salidas Vizas e costumbres Sacramen-
to y todo lo demas que le pertenezca y que deper-
tenezca de fecho y brecho libre de tributo hipoteca
memoria nro otro cargo Seno si no vi obligacion
especial ni general y por tal se la arquiamos
por precio de mene libras diez Pueblos moneda
desta Reyno de Val^r que nos apaga lo real
mentz y devolto es lo mas por entrega hasta
nuestra voluntad e renunciamos las leyes dela
non numerata penuia entrego e paney y otan-
go nos xelbo en forma y declaramos que el
justo valor de estos suso Dhos. Pedazo de la cason
los Dhos. mene libras y diez Suellos recibidos
por el y del que mas puede tener en qualquier
forma y cantidad lesemos gracia y donacion pu-
rificatoria acabada al Dho. P^rmo D^r. Devaldo
Desval Sacerdote Comprador entre vius conin-
suracion y renunciamos la ley de obdenamen-
to real fecha en los corrs de Alcalá de Ena-
res que trata lo que se compra Vendre e permi-
ta por mas o menos de la metal de el justo precio
y los quatos años para repetir el engario y que
se cumpliere este contrato asura lo si pa desiera
engario y los demas leyes que concuerda con nues-



H
Veinte maranecos.

**SELLO QVARTO. VEINTE MARANECOS.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

En y des de oy en d'ante nos les apro bemos
desistimos y lo portamos de el señor propietad
Señor de y posesión título vos y señores qd' regnol
quiera d'el qd' qd' nos pertenezca a d'ho. Pedro
de tierra y qd' ello lo cedemos resumirnos y qd'
paramos en el d'ho. d'ho. P'no de Beralt Sacerdo-
te qd' compra dor y en qd' m's sus d'licie en su d'cho
para qd' como a qd' propia suya lo posea qd' Com-
bile y en qd' qd' os qd' voluntad como d'cho abia-
lato sin d'ponentia alguna y cedamo qd' por dor
el qd' qd' se qd' quiera constituyendo en m'nos la
qd' m'smo y en su d'cho y causa propia para qd'
posea su autoridad qd' Sudiciblemente entre en
d'ho. Pedro de tierra y tomo y qd' prendo la pose-
sion y tenencia d'ello y en el m'nto nos constitu-
mos poseedor qd' qd' tomo d'cho y poseedor
para lo poner en ella cada qd' nos lo p'la
y no lo obligamo a la enm'ra Segundad y
sancionamento d'ella Verto entabmanero qd'
de qd' qd' qd' pleito debato qd' qd' qd' qd'
sobre ello p'ne m'nto lo. Siendo qd' qd' qd'
suporte en qd' qd' qd' qd' qd' qd'

sun que este hecho la publicacion de personas
nos tomaremos la vies y de fensa y los Segui-
remos y o cobaremos en nuestra costa nra
Vencellos y deponerle en quiebra posesion y lo
mismo son nuestros herederos y no cumplen
lo que no pueden o no poden cumplir lo que
deberemos a los dho: mens libras y dies suel-
dos que nos paga de los labores y aumen-
tos que huiere hecho y los danos y costos que
se engiesen y el mas valor al que se lo
concluya y pague lo ello como sea quin-
iera liquidacion y esto Es la forma y esencia
que se plasme signado al dia que llegare
el tomo referido senor expediente con lo Su-
lamiento con que lo difecimos y sin otraparte
no se que le retenemos aunque se decho
se requiera y para todo lo obligamos mestros
personas y bienes ahi los y por aqui. Ela-
mos poder a los Justicias de Su magestad y
en especial a la que dho: Sr: D: S: D: D:
nos obligare a muy a su s: d: d: d:
temos a los mestros bienes y renunciamos mas-
tro dominicio y otro fuero que de nuevo gana-
remos y la ley s: d: d: d: d:
omnium Sublimum y la ultima pragmatica de
las sumisiones a mas leyes e fueros de nues-

yo favo y la general del dicho en forma
para que nos expremen como por sentencia
pasa lo en cosa suya la y por nosotros con-
tendrá. Eyo el dñ. Vicente Segura Tuxo
a Dios Nuestro S. y a una Señal de Cruz
que hago que no me oponeré contra esta Es.^{ra}
por m' menos a los m' otros derechos que me per-
tenecen y de los q' es de m' conveniencia y Uti-
lidad y no p'line beneficio se restitucion m'
integrum m' absolucion m' releyacion lec-
te Sacramento q' quieren la que da Conceder
y si de proprio modo se me concie diese novi-
sime de ella pena de pecado Tuxo. Eyo la m'no
dñ. Maria Soledad renuncio el dñ. q' hoy
leyas de el Villayano Senatus consulto me
cas constiucionales leyas de p'zo de Madrid
y portada y las demás de m' favo por que
como sabidora se ellos y aviva da cnespe-
cial de su efecto q' m' no me valgan m'
q' prouechan en este caso y Tuxo p' a Dñs Nues-
tro Señor y p' otra Señal de Cruz que ha-
go de no oponerme contra esta Es.^{ra} p' m'
este Axas b'nes exorbitantes para frenar les m'
multiplicadas m' por otros algun derecho que
me pertenezca y por que a dem' Utlidad y con-
veniencia clara la declaro que la otorgo



Seinte marques.

SELLO QVARTO, VEINTE Y
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS:

En apremio mi fuerza a quny y dem' volumen
tal libro y que no tengo hecho protestacion
en contrario y si pase ase la renuncia y no pe-
lide absolucion m'e la expencion de este sacra-
mento a quien lo puebla conceder y si de pro-
prio motivo same conceder se no viene de ella
pena de pena de purgacion. En cuysto testimonio oto-
gamos la pnta en lo suyo Ido. Vella de Alcoy
en el dia diez de febrero de Abril del año Mil
Setecientos Veintey Seis. Por lo pnta portan-
tes Thomas Monllor Hijo de Thomas Este
Vicente Laya de Josephy y Thomas Perale
Francisco Tabarca y Vilches de lo suyo Ido. Vi-
llo de Alcoy. Eyo el Esq' de sus comitolog
fue qne conosco a Ido. oto gante y qne
por nos abes qnun lo firmo & su enemigo uno de
los testigos qne lo fue Thomas Monllor Thomas
Monllor firmo & enemigo y por Ido. Bartolome
Sepena Vicente Sepena y Marla Sonda. Con
testimoni Thomas Monllor Estiuano

Eyo Thomas Monllor Estiuano publico y Realver-
no qque soy de la Villa de Alcoy qne qres entregar al

otorgamiento de esta Escritura constos de los siglos
y demoró en el registro que quedaron en mi poder
Con lo qual con acuerdo de que merecito la que
y libré este escrito escrito de mano de otro
y lo signé firmé en la villa de Alcoy en la dia
quinientos veintidós de octubre del año mil se
cientos veintidós

